

## I RECESIÓN

**Ballesteros, Alfonso. *Innovación versus conservación. La tensión entra la política y el derecho en la obra de Hannah Arendt*. Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2016.**

Vicente Bellver Capella  
Departamento de Filosofía del Derecho y Política  
Universitat de València

Fecha de recepción 29/02/2017 | De publicación: 27/12/2017

Hace unos meses George Steiner decía en una entrevista, con la auto-ironía de la que con frecuencia hace gala, que él se lo debía todo a Hitler. Gracias a que tuvo que escapar del nazismo y el Holocausto aprendió nuevas lenguas, conoció otras culturas y, en definitiva, ensanchó su horizonte intelectual. Hannah Arendt podría hacer suya, con más propiedad si cabe, esa manifestación. No solo porque también ella tuvo que huir y conocer otros países, principalmente Estados Unidos, sino porque el núcleo de su pensamiento filosófico se centra en la política. Y quién sabe si, de no haber vivido de primera mano la experiencia del nazismo, hubiera orientado sus mejores energías intelectuales a la defensa de la política como expresión mayúscula de la libertad humana. En una mujer como ella, para la que el pensamiento estaba indisociablemente vinculado a la realidad del momento en que vivía, la irrupción de Hitler en la vida política alemana y la instauración del nazismo constituyeron un

poderoso revulsivo para pensar sobre la política. Como ella misma dijo, se convirtió en escritora por “accidente”, es decir, por las excepcionales circunstancias de su tiempo. Aunque prestó una minuciosa atención a algunas de las formas más perversas de la política como el totalitarismo, que pudo conocer como espectadora de primera fila y casi como víctima, su principal objeto de interés fue la política como actividad que se hace desde la libertad y para la libertad.

Por lo dicho, es lógico que sean numerosísimos los trabajos dedicados al estudio de la política en la obra de Hannah Arendt. Sin embargo, solo en los últimos años han comenzado a aparecer estudios dedicados al papel del derecho en la obra de Arendt, a pesar de que la política no puede dissociarse del derecho y que, precisamente por ello, la filósofa de Hannover trata del derecho en relación con la política en la mayoría de sus obras. La monografía de Alfonso Ballesteros, al ocuparse de esa relación entre derecho y política

en el pensamiento arendtiano, presenta un carácter notablemente novedoso. De hecho, es la primera obra escrita en España que aborda monográficamente la cuestión. El momento para hacerlo era propicio porque ya empezaba a haber estudios sobre el tema, sobre todo en el ámbito anglosajón, pero todavía no se ha alcanzado, ni mucho menos, el grado de saturación. Quizá la demora en la aparición de los primeros trabajos sobre la relación entre política y derecho en Arendt tenga que ver con el hecho de que no dedicara expresamente un trabajo a la cuestión si bien, como digo, sean constantes las referencias al derecho en casi todas sus obras.

Esta relación resulta problemática para Arendt porque entiende que lo esencial en el derecho es el logro la estabilidad, mientras que lo fundamental en la política es la libertad o capacidad de innovación. Pero que sea problemática no quiere decir que no sea igualmente necesaria, de modo que cada una de ellas requiere de la otra. Y por ello, como enseguida señalaremos, propondrá un modo de establecer la relación entre ambas dimensiones a partir de Cicerón y la tradición republicana. Esa tradición es contraria a la platónica, que conduce a la frustración de esa relación entre la innovación de la política y la estabilidad del derecho.

El libro se estructura en tres capítulos. El primero es una biografía intelectual de la filósofa alemana. Esta introducción tiene la utilidad de dar a conocer al no experto la fascinante vida, personalidad y pensamiento de la gran discípula de Heidegger. Pero aporta mucho más. Ofrece, además, una sintética revisión la biografía de Arendt a la vista de los estudios más recientes que se han publicado sobre ella y que han alumbrado nuevos aspectos de un pensamiento extraordinariamente rico. Pero la principal novedad que aporta este capítulo la encontramos en la detallada revisión que hace de su *Diario filosófico* publicado en español en 2006 y todavía no traducido al inglés. Este diario, calificado por su propia autora como “cuaderno experimental de un politólogo” e integrado por 29 cuadernos escritos a lo largo de más de veinte años, es una fuente imprescindible para abarcar la riqueza del pensamiento de Arendt, incluidas sus contradicciones y ambigüedades. También es de destacar que Ballesteros se haya servido de las recientes ediciones de sus obras, así como de sus escritos todavía inéditos y de la biblioteca personal de la filósofa, conservada en el Hannah Arendt Center de Bard College.

En esta semblanza intelectual se destacan aquellos acontecimientos que influyen en la configuración del pensamiento arendtiano y ayudan a entender el tema que se desarrolla en los otros capítulos del libro. Por ejemplo, ante el mal

totalitario, caracterizado por reducir al ser humano a una condición superflua, Arendt encuentra esperanza en la libertad humana como capacidad de innovar o comenzar, manifestada con toda su potencialidad en el nacimiento de cada ser humano. Esta capacidad de innovación tiene su origen en el carácter único de cada ser humano, de modo que el individuo lleva a cabo acciones únicas porque él mismo es único. En este sentido, la filósofa encuentra en los héroes de la epopeya homérica una exaltación de la individualidad humana, en contraste con el carácter superfluo y genérico a que se ve reducido el hombre bajo el totalitarismo. Aquí encontramos una de las diferencias más acusadas entre el pensamiento de Arendt y el de Heidegger. Para la primera, la filosofía tiene su origen y sentido en la irrupción en el mundo de cada nuevo ser humano con su nacimiento. Este tema, que fue objeto de su interés ya en la tesis doctoral dedicada a la visión del amor en san Agustín, atravesará toda su obra filosófica. Heidegger, por el contrario, concibe al ser humano como *Sein zum Tode*, como ser para la muerte.

Otro episodio de la vida de Arendt particularmente importante para su obra tiene lugar en 1951, año en que le es concedida la ciudadanía estadounidense. Esta nueva pertenencia, a la que se sentirá muy vinculada, le llevó a estudiar los orígenes del país en la revolución y la fundación, que constituyen una

muestra del ejercicio de la capacidad humana de actuar y empezar, pero donde también se experimenta la necesidad de estabilidad como componente central de lo jurídico.

Tras el marco biográfico intelectual, los otros dos capítulos se centran en el análisis de las relaciones entre política y derecho. En el segundo capítulo (pp.131-214), el autor se ocupa de analizar la realidad política de la antigua Grecia, diferenciando nítidamente la experiencia griega de la *polis* del pensamiento filosófico de Platón. En la experiencia de la *polis* griega Arendt ve el prototipo de la política como defensa de la innovación que surge a partir del espíritu agonial, el espíritu del *aien aristeuein*, de destacar siempre por encima de los demás con palabras y acciones únicas. Sin embargo, lo que no logra Grecia, según el autor, es captar el sentido del Derecho como promesa y compromiso. Por eso, este espíritu agonial, en definitiva, el individualismo, les hizo incapaces de establecer límites a su capacidad de actuar espontáneamente.

A continuación el autor desarrolla por extenso el pensamiento platónico que, para la filósofa, constituye la negación misma de la política y, por tanto, la negación del espíritu griego. La muerte de Sócrates lleva a Platón a la búsqueda de la estabilidad como valor supremo, lo que le conduce a la renuncia completa a la innovación y a la libertad. En definitiva, le

conduce a renunciar por completo a la acción humana.

En el tercer capítulo (pp. 215-350) Alfonso Ballesteros estudia cómo Arendt encuentra en el espíritu romano y en los que ella llama “prácticos honorables” (Cicerón, Montesquieu y Tocqueville), la alternativa a la absolutización de la política, propia del espíritu agonal griego, así como de su negación platónica. Para ella el espíritu romano se encarna en la facultad de formular y mantener promesas, lo que fundamenta adecuadamente el derecho y da estabilidad a la política. De ahí la importancia central de la fundación y conservación de ciudades como característica de la virtud romana, según Cicerón. En efecto, Cicerón y Montesquieu serán, para Arendt, los mejores intérpretes del espíritu jurídico romano, muy especialmente el segundo.

Según la filósofa, Montesquieu entendió la ley romana como “relación” horizontal constituida por los hombres. La ley es creada políticamente, está enraizada en un consenso y, a causa de ello, no requiere de la violencia para ser eficaz. Arendt considera que las experiencias prerrevolucionarias y revolucionarias de los Estados Unidos se basaron en esta capacidad de hacer y mantener promesas como fundamento de los pactos y las leyes. Por ello, el concepto estadounidense de ley está relacionado con la ley

romana y con la importancia de la tradición en este pueblo. No obstante, a pesar de la capacidad que tienen las leyes fundadas en promesas de crear relaciones duraderas, Arendt toma conciencia de que ni siquiera una ley enraizada en una promesa puede establecer límites a la acción. Es necesario encontrar un nuevo principio capaz de establecerlos de manera efectiva.

La respuesta parece estar en la capacidad del poder de ejercer de límite de sí mismo, tal y como ejemplifica la federación de los Estados Unidos con su multitud de centros de poder —municipios, condados, Estados, la propia Federación—, que se limitan mutuamente. A juicio de Arendt esta es la plasmación práctica del “descubrimiento” de la naturaleza divisible del poder que hace Montesquieu. Este descubrimiento se sustenta en una visión del poder opuesta a la tradición inaugurada por Platón y seguida en la modernidad por autores tan diversos como Hobbes, Rousseau o Weber, que vincula poder con dominio, y cuyos elementos distintivos son la violencia y la ausencia de libertad. Montesquieu, por el contrario, descubrirá que el poder puede ser ejercicio de dominio de unos sobre otros, pero también ejercicio compartido de libertad: “el poder no solo no es represivo por su misma naturaleza, sino que además puede ser dividido, no tiene por qué ser soberano” (p. 282). Cuando el poder político se ejerce desde la soberanía, desde la voluntad única de la nación, el resultado

siempre es el mismo: un ejercicio ilimitado del poder, que conduce a la exclusión de las minorías disidentes, independientemente de que se trate de un régimen tiránico o democrático.

No obstante, la tensión entre estabilidad política y novedad no queda definitivamente resuelta solo con el “descubrimiento” del poder dividido, del poder que se autolimita a sí mismo. El intento de Arendt de conjugar innovación y conservación, es decir, política y derecho, alcanza su plenitud con el recurso a la desobediencia civil en el marco de la Constitución. Al escribir su artículo “Desobediencia civil”, Arendt sostiene por primera vez que el espíritu de lo nuevo no procede solo de la acción, sino también del derecho, en particular, de la Constitución. Puesto que la Constitución no es solo un marco para dar estabilidad al poder y a la libertad, sino una inspiración para actuar libremente, genera una continua participación en los asuntos públicos, incluso desobedeciendo las leyes y al Gobierno.

Según Ballesteros, en esta aproximación a la Constitución americana, Arendt resuelve de forma paradójica la aparente antinomia entre innovación de la política y estabilidad del derecho: mediante la desobediencia civil, la novedad y la estabilidad aparecen juntas. El desobediente civil realiza una acción *contra* el gobierno o el legislativo que es, al mismo tiempo, una acción *con* los otros, los

Padres Fundadores y toda la comunidad, manteniendo vivo el espíritu de la Constitución.

De la lectura del libro uno podría quedar con la falsa impresión de que Arendt construye su posición acerca del papel del derecho en la política de forma expresa y sistemática. La realidad es muy distinta. La autora de “Eichmann en Jerusalén” vuelve una y otra vez sobre la relación entre política y derecho a lo largo de toda su obra y la va desarrollando a través de amplios meandros, en los que es fácil perderse. Alfonso Ballesteros combina de forma magistral el rigor en el rastreo del pensamiento de Arendt acerca de esa relación con una propuesta de interpretación coherente y convincente.

Cuatro méritos advierto en este trabajo, que señalo en orden de menor a mayor importancia. Primero, el autor se ha sumergido en el universo filosófico de Hannah Arendt sin dejarse atrapar por completo por su arrollador atractivo vital e intelectual. Ha mantenido la distancia suficiente para poder ejercer una valiosa crítica que se refleja a lo largo del libro. Segundo, Alfonso Ballesteros ha escrito un texto que, siendo extraordinariamente riguroso, es al mismo tiempo diáfano en la presentación de las ideas de Arendt. Tercero, consigue que Arendt pase a ocupar el puesto que le corresponde en la filosofía del derecho del siglo XX, algo que estaba pendiente de llevar a cabo. Y, finalmente, nos descubre el

enorme potencial que el pensamiento de la filósofa alemana y americana tiene para alumbrar los grandes desafíos que plantea la vida política actual en España y en el mundo. Por ello, me permito sugerirle que, siguiendo el estilo filosófico de la autora estudiada, aproveche las extraordinarias ideas político-jurídicas de Arendt,

que tan bien ha expuesto, para iluminar los retos del presente.